

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

015-2024 Cantón San Miguel de Urcuquí: Sustitutiva a la Ordenanza No. 073-2018 para el cobro de valores por concepto de tasas por servicios que presta el Cuerpo de Bomberos	2
- Cantón Santa Elena: Que regula la limpieza de los solares insalubres en las zonas urbanas	40



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE URQUQUÍ
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



ORDENANZA NRO. 015-2024

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA NRO. 073-2018 QUE REGULA EL COBRO DE VALORES POR CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales deberes del Estado, es garantizar tanto a sus habitantes como a la naturaleza, la protección de los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales; con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad a la cual se puede estar sujeta.

En la actualidad, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de acuerdo con la Constitución del Ecuador corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes ejercerán su competencia con sujeción a la ley que regule la materia.

Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos serán entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

La facultad otorgada por ley al Alcalde o Alcaldesa y su Concejo, nos alerta sobre el alcance de los objetivos y las competencias; razón por la que es indispensable, tomar en consideración aspectos generales tales como son: las diversas posibilidades de que la población por las características de habitación, uso y costumbre, se encuentren expuestas a circunstancias que se vuelven una amenaza constante, siendo vulnerables a todo tipo de eventos naturales y/o antrópicos.

El principio de competencia, acoge y permite a la administración municipal contar con planes de manejo de riesgos acorde a nuestra propia realidad y las necesidades producto de esta.

Permitiendo de esta forma, el poder disponer de mejor manera sus distintos recursos, mismos que deberán estar encaminados a la superación de cualquier clase de evento presentado.

El Cuerpo de Bomberos de Urcuquí se encuentra integrado por profesionales altamente capacitados, mismos que desempeñan su cargo en los diferentes niveles de gestión directivo, administrativo y operativo. Hay que destacar que la gestión operativa institucional del CBU es la de garantizar el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico; por lo tanto, se tiene como resultado un alto nivel de acción frente a las emergencias presentadas por la ciudadanía.

En consideración a lo antes mencionado, tomando como referente la ordenanza 073-2018 se presenta la propuesta de reforma a la ordenanza planteando el cambio de valores fijos a

porcentajes del SBU y factor de la tabla por el SBU, según el salario vigente de cada período, que permita mantener el instrumento legal para el cobro de tasas del Cuerpo de Bomberos de Urcuquí, sin afectar la economía del aparato productivo, creando una consciencia social en la ciudadanía que aporta en beneficio de sí y a cada uno de los miembros de su grupo familiar.

Es importante destacar que los ingresos económicos, permitirán garantizar exitosamente los servicios públicos que presta la Institución; generando los recursos necesarios para financiar los programas y proyectos de la Entidad, constituyéndose la médula ósea del trabajo en favor de la ciudadanía, aplicando un trato equitativo, horizontal y vertical, eficiente desde el punto de vista económico, operativo y administrativo.

Esta estrategia económica se viene ejecutando con una visión a largo plazo, necesaria para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro, mitigación de incendios y atención a emergencias. En este sentido, se hace énfasis en generar las herramientas necesarias para incrementar la competitividad del Cuerpo de Bomberos de Urcuquí.

Con estos antecedentes el Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Urcuquí considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en el cobro de tasas del Cuerpo de Bomberos de Urcuquí.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, ¿la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de sus facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad” ;
- Que,** el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, ¿la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;
- Que,** el Art. 140 del COOTAD establece Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.
- “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;
- Que,** es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí en aplicación al Art. 186.-Facultad Tributaria, establecida en el Código Tributario.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de

planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; proceda a reglamentar la tasa de contribución de servicios del Cuerpo de Bomberos del cantón;

Que, de acuerdo al Art. 35 tasas y permiso de funcionamiento de la ley de Defensa Contra Incendios y el Art. 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la ley de Defensa Contra Incendios “COBRO DE TASAS”, el cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina para los permisos de funcionamiento. Las instituciones bomberiles que no tienen Consejo de Administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación al Concejo Municipal;

Que, el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Urcuquí si cuenta con el Comité de Administración y Planificación debidamente posicionado de acuerdo a la Ordenanza Sustitutiva que regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón;

Que, los deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación “Artículo 12. - el Comité de administración y Planificación tendrá los siguientes deberes y obligaciones, Numeral 7) conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 literal a), en concordancia con el artículo 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, expida la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 073-2018 PARA EL COBRO DE VALORES POR CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

Capítulo I

Art. 1.- Finalidad. - La presente ordenanza tiene como finalidad establecer las tasas para el cobro de los servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de Urcuquí.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón San Miguel de Urcuquí, a todas las personas naturales o jurídicas, que cuenten con un establecimiento a través del cual ejerzan actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios y quienes hicieren uso de los demás servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Urcuquí.

Art. 3.- Hecho Generador. - Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de Urcuquí, para la aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público- COESCOP, Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos en actual vigencia y normativa legal vigente.

Los valores a cobrar en razón de emisión de permisos de funcionamiento se establecerán desde la apertura de la actividad económica, previa a la presentación de los documentos habilitantes. Se exceptuará de este cobro a quienes haya abierto su actividad económica en el último trimestre del año, para quienes se hará exigible a partir del primer día hábil del siguiente año, salvo el caso de que el contribuyente solicite cancelar el valor de la tasa para la obtención del permiso de funcionamiento.

Art. 4.- Sujeto Activo de las Tasas. - El sujeto activo de las tasas descritas en la presente ordenanza, es el Cuerpo de Bomberos de Urcuquí, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades.

Art. 5.- Sujeto Pasivo de las Tasas. - Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro, todas aquellas que hagan uso de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Urcuquí y las determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 6.- Materia Imponible. - Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Urcuquí y que están sujetos al cobro de las respectivas tasas son:

6.1. Permiso Anual de funcionamiento. - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Urcuquí emite a todo local para su funcionamiento previo a la inspección física para la revisión, verificación y cumplimiento de las normas de prevención y mitigación de incendios, mismo que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

6.2. Permiso Ocasional de Funcionamiento. - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Urcuquí emite para la realización de actividades no permanentes, previo a la revisión del plan de contingencia y a la respectiva inspección física para la verificación y cumplimiento de las normas de prevención y mitigación de incendios, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

6.3.- Permiso de eventos con utilización de fuegos artificiales: Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Urcuquí emite para la realización de actividades o espectáculos en los cuales exista la quema de fuegos artificiales de más de 10kg de mezcla explosiva previo a la verificación del plan de contingencia a través del cual se exponga todas las medidas de seguridad para dicho evento, de acuerdo a lo que establece el Art. 315 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

6.4. Aprobación de planos del sistema contra incendios. - Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos de Urcuquí emite sobre un proyecto de construcción, previo a la revisión y aprobación de planos de instalaciones especiales (contra incendios), mismos que deberán cumplir con todas las normas de prevención y mitigación de incendios, de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Defensa contra Incendios y demás normativa conexas.

6.5. Permiso de ocupación y habitabilidad. - Es el permiso que el Cuerpo de Bomberos de Urcuquí emite una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, previo a la respectiva inspección física para la verificación y cumplimiento de las normas de prevención y mitigación de incendios de conformidad a lo que establece el Art. 340 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios y demás normativa conexas, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos de Urcuquí, la solicitud de permiso de ocupación y habitabilidad.

6.6.-Permiso de movilización de vehículos para transporte de GLP y Combustibles líquidos: Es la autorización que emite el Cuerpo de Bomberos de Urcuquí para la movilización de vehículos de transporte de GLP y combustibles líquidos, previa a la verificación del cumplimiento de los parámetros de seguridad establecidos en el Art. 305 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y demás normativa conexas.

6.7.- Permiso de funcionamiento de antenas, torres y radio bases de equipos de telecomunicaciones: Es el aval técnico emitido por el Cuerpo de Bomberos de Urcuquí, previo a la verificación física de la seguridad de las instalaciones de las antenas, torres y radio bases de equipos de telecomunicaciones, conforme a las medidas de seguridad contra incendios establecidas para tal efecto en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

6.8.- Permiso de implantación y funcionamiento anual de bombonas estacionarias de GLP: Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Urcuquí, otorga previo a verificar mediante inspección que la implantación de Bombonas estacionarias de GLP cumplan con los parámetros de seguridad contra incendios necesarios. Una vez concluida la implantación de dichas bombonas, el interesado deberá contar con el permiso de funcionamiento anual, mismo que tendrá vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, de conformidad al Art.54 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

6.9. Aprobación de planes de emergencia y contingencia. - Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el artículo 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios.

6.10. Servicios Administrativos. - Entendiéndose por tales:

6.10.1. Certificados de no adeudar al cuerpo de bomberos.

6.10.2. Resellado de planos aprobados del sistema contra incendios en caso de pérdida.

6.11.- Servicios Operativos:

a) Servicio de abastecimiento de agua a través de tanquero.

b) Servicio de traslado de pacientes en ambulancia y cobertura en eventos con ambulancia.

c) Servicios de capacitación.

d) Servicio de recarga y mantenimiento de extintores

6.11. Solicitud para inspección. - Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de la inspección previo a la concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.

Capítulo II

DE LAS TASAS

Art. 7.- De los plazos para el pago de permisos de funcionamiento. – Las inspecciones la realizarán el personal bomberil designado del Cuerpo de Bomberos de Urcuquí del 1 de enero hasta el 30 de abril de cada año, con esta hoja el contribuyente deberá tramitar y cancelar la tasa por permiso de funcionamiento, mismo que será justificado mediante la emisión de la factura y el permiso de funcionamiento emitida por el área de recaudación del Cuerpo de Bomberos de Urcuquí. En el caso que el contribuyente requiera tramitar su permiso antes que el personal bomberil llegue a la inspección deberá acercarse directamente a la institución para solicitarla, si el contribuyente no tramita el permiso en el año en curso se generara multa por incumplimiento.

Art. 8.- De los parámetros de cálculos. - Los valores de pago será calculados mediante los porcentajes o factor descritos según corresponda en las tablas, por el Salario Básico Unificado Vigente (SBU), con la finalidad de determinar el valor del cobro de las tasas correspondientes se dispone ordenar por actividad económica y tamaño de los locales comerciales tomando en cuenta los metros cuadrados utilizados para dicho negocio de acuerdo a las siguientes tablas:

CATEGORÍAS

LOCALES COMERCIALES

A	B	C	D
Hasta 10 m ²	11 a 50 m ²	51 a 100 m ²	101 m ² en adelante

EMPRESAS Y VARIOS NEGOCIOS

A	B	C	D
Hasta 500 m ²	501 a 2500 m ²	2501 a 4500 m ²	4501 m ² en adelante

UNIVERSIDADES, INSTITUTOS TECNOLÓGICOS

A	B	C	D
Hasta 1 hectárea	1.1 a 3 hectáreas	3.1 a 10 hectáreas	10.1 hectáreas en adelante

EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES**ÁRIDOS Y PETREOS**

A	B	C	D
Hasta 1 hectárea	1.1 a 3 hectáreas	3.1 a 10 hectáreas	10.1 hectáreas en adelante

EXPLOTACIÓN DE RECURSOS RENOVABLES NO CONVENCIONALES

A	B	C	D	E	F	G	H
Hasta 1 hectárea	1.1 a 3 hectáreas	3.1 a 10 hectáreas	10.1 a 50 hectáreas	50.1 a 100 hectáreas	100.1 a 150 hectáreas	150.1 a 200 hectáreas	200.1 hectáreas en adelante

Art. 9.- De los permisos de funcionamiento. - Para el cobro de tasas de permisos de funcionamiento que se cancelará anualmente, previo al informe del personal bomberil designado, a los diferentes establecimientos que cuenten con los equipos, señaléticas y requisitos correspondientes de prevención, socorro y extinción de incendios, el cálculo se lo realizará en base a los porcentajes de la siguiente tabla por el Salario Básico Vigente (SBU):

CUERPO DE BOMBEROS DE URCUQUÍ**TABLA DE COBRO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUAL**

*Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, que especifica: “El Permiso de Funcionamiento tendrá **vigencia de un año calendario** (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales y es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización: Comercio; Industria y fabriles; Servicios; Salud; Oficinas públicas y privadas; Fundaciones; Instalaciones especiales; concentración de público; Almacenamiento; Instituciones educativas públicas y privadas; y Complejos turísticos y Otros. Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por los respectivos consejos de administración y disciplina de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción.”*

TABLA 1

CIU			CALCULO EN BASE A METROS CUADRADOS Y % SBU			
			A	B	C	D
COD	DETALLE	ACTIVIDADES COMERCIALES	Hasta 10 m2	11 a 50 m2	51 a 100 m2	101 m2 en adelante
A0130	PROPAGACIÓN DE PLANTAS.	VIVEROS	5.44%	6.52%	7.61%	8.70%
A0119	CULTIVO DE OTRAS PLANTAS NO PERENNES	ALFARINAS	11.96%	15.22%	18.48%	19.57%
A0161	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA.	SISTEMA DE RIEGO (HERRAMIENTAS, INSUMOS, MATERIALES Y OTROS)	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
A0161	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA.	MAQUINARIA AGRICOLA	17.40%	23.92%	30.44%	36.96%
A0161	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA.	SERVICIO DE FUMIGACIONES	8.70%	10.87%	13.04%	15.23%
A0321	ACUICULTURA MARINA.	CRIADEROS DE PECES	6.53%	8.70%	10.87%	13.05%
C1050	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.	FABRICAS DE QUESOS	7.61%	8.26%	8.91%	9.79%
C1061	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA.	PILADORAS - MOLINOS - Y AFINES	4.35%	6.53%	8.70%	10.87%
C1072	ELABORACIÓN DE AZÚCAR.	MOLIENDAS	10.87%	14.13%	17.40%	20.66%
C1079	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	ELABORACION DE CACAO, CAFE, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA	8.77%	10.87%	13.05%	15.25%
C1079	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	ELABORACION DE ESPECIAS, SALSAS Y CONDIMENTOS	8.77%	10.87%	13.05%	15.25%
C1101	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	PROCESADORAS DE ALCOHOL	8.70%	13.05%	17.40%	19.57%
C1103	ELABORACIÓN DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA.	ELABORACION DE BEBIDAS	13.05%	15.25%	17.40%	19.57%

		ALCOHOLICAS, MALTEADAS Y AFINES				
C1104	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS.	ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	10.87%	13.05%	15.25%	17.40%
C1392	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	TEJIDOS, HILOS	4.35%	5.22%	6.09%	6.96%
C1512	FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES, ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA.	TALABARTERIA	7.61%	8.70%	9.79%	10.87%
C1812	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN.	COPIADORAS	4.35%	5.44%	6.53%	7.61%
C1812	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN.	IMPRENTAS, PERIODICOS, IMPRESIÓN DIGITAL	6.53%	8.70%	10.87%	13.05%
C2011	FABRICACIÓN DE SUBSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS.	CARBONERIAS	4.35%	5.22%	6.09%	6.96%
C2023	FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR, PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR.	ELABORACION Y VENTA DE JABONES, DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR,	8.77%	10.87%	13.05%	15.25%
C2029	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.	FABRICACIÓN Y VENTA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS	17.40%	19.57%	21.74%	23.92%
C2395	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, DE CEMENTO Y YESO.	BLOQUERAS, LADRIILLERAS, ESTUCOS GYPSUM, YESO Y AFINES	5.87%	6.53%	7.61%	8.70%
C2511	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL.	CERRAJERIA	6.53%	7.40%	8.26%	9.13%
C2511	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS	METALMECANICA	6.53%	7.61%	8.70%	9.79%

	METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL.					
C2592	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; MAQUINADO.	TORNERIA Y PRECISION	13.05%	17.40%	21.74%	26.09%
C2593	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.	COPIADORA DE LLAVES	3.70%	4.35%	5.44%	6.53%
C3100	FABRICACIÓN DE MUEBLES.	CARPINTERIA	5.66%	6.53%	6.96%	7.61%
C3314	REPARACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO.	ELECTRICO – REFRIGERACION	2.61%	3.70%	4.79%	5.44%
D3510	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	EMPRESAS ELECTRICAS OFICINAS	23.92%	28.26%	30.44%	32.61%
E3830	RECUPERACIÓN DE MATERIALES.	CARTONERAS RECICLADORAS AL POR MENOR	4.79%	5.44%	6.09%	6.74%
E3830	RECUPERACIÓN DE MATERIALES.	COMPRA Y VENTA DE CHATARRA AL POR MENOR	4.79%	5.44%	6.09%	6.74%
G4510	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	COMPRA-VENTA RENTA DE VEHICULOS	10.87%	13.05%	17.40%	21.74%
G4520	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	LUBRICADORAS - VENTA DE ACEITES Y LAVADORAS	6.53%	8.70%	10.87%	13.05%
G4520	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	REENCAUCHADORAS	4.79%	5.66%	6.09%	6.53%
G4520	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ	6.53%	7.61%	8.70%	9.79%
G4520	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	SERVICIO AUTOMOTRIZ EN GENERAL	6.53%	7.61%	8.70%	9.79%
G4520	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	ENDEREZADA Y PINTURA	7.61%	8.70%	9.79%	10.87%
G4520	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE	VULCANIZADORAS	7.61%	8.26%	9.13%	9.79%

	VEHÍCULOS AUTOMOTORES.					
G4530	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	VENTA DE LLANTAS	7.61%	8.80%	10.87%	11.96%
G4530	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	MOTORES Y REPUESTOS AUTOMOTRICES Y ACCESORIOS	7.61%	9.79%	10.87%	11.96%
G4721	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS	2.61%	3.92%	5.22%	6.53%
G4630	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	DEPOSITOS DE COLAS Y CERVEZAS	10.87%	13.05%	17.40%	19.57%
G4652	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES.	DISCOS Y VIDEOS MUSICALES	4.35%	5.43%	6.09%	6.96%
G4752	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	VENTA DE MATERIAL PETREO AL POR MENOR	8.70%	13.05%	17.40%	19.57%
G4669	VENTA AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS, CHATARRA Y OTROS PRODUCTOS N.C.P.	INSUM.AGRICOLAS Y AGROQUIM	4.79%	6.53%	7.61%	8.70%
G4669	VENTA AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS, CHATARRA Y OTROS PRODUCTOS N.C.P.	AGROQUIMICAS	4.35%	6.53%	8.70%	10.87%
G4711	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS CON PREDOMINIO DE LA VENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO.	TIENDAS ABASERIAS Y AFINES	3.70%	5.44%	7.61%	8.70%

G4711	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS CON PREDOMINIO DE LA VENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO.	COMISARIATOS, SUPERMERCADOS	13.05%	16.31%	19.57%	22.83%
G4719	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS.	BAZAR Y ARTE DE REGALOS	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
G4721	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	PANADERIA Y PASTELERIA	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
G4721	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	CARNICERÍAS, PESCADERIAS Y AFINES	4.79%	5.44%	6.09%	6.53%
G4721	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	CONFITERIA	3.70%	5.43%	7.61%	8.70%
G4721	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	FRIGORIFICOS	4.79%	5.44%	6.09%	6.53%
G4721	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LACTEOS	8.70%	13.05%	17.40%	21.74%
G4730	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	DISTRIBUIDORAS Y ACOPIO DE COMBUSTIBLE	8.70%	10.87%	13.05%	15.22%
G4730	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	CENTRALINA / BOMBONAS DE GLP	8.70%	10.87%	13.05%	15.22%

G4741	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	DESARROLLO DE SOFTWARE Y APLICACIONES WEB	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
G4752	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	FERRETERIAS Y PINTURAS	5.44%	6.53%	8.70%	12.00%
G4752	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	VIDRIERIA, ALUMINO Y AFINES	4.79%	5.44%	6.09%	6.96%
G4752	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	MANTENIMIENTO, RECARGAS DE EXTINTORES Y VENTA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS	6.53%	8.70%	10.87%	13.05%
G4752	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	ASERRADERO Y DEP. MADERA	7.61%	9.79%	10.87%	11.96%
G4759	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	ALMACEN DE PLASTICOS	4.35%	5.44%	6.53%	7.61%

G4759	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	COLCHONES	4.35%	5.44%	6.09%	6.96%
G4759	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
G4761	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	EQUIPOS DE OFICINA	13.05%	17.40%	21.74%	26.09%
G4761	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	LIBRERIAS Y PAPELERIAS	4.79%	5.44%	6.53%	7.61%
G4763	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO DE DEPORTE EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS, PESCA Y CAMPAMENTO	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
G4764	VENTA AL POR MENOR DE JUEGOS Y JUGUETES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	JUGUETERIAS	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
G4771	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	BOUTIQUE Y VARIOS ARTÍCULOS TEXTILES EN GENERAL	6.53%	7.61%	8.70%	9.79%
G4771	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO EN	CALZADO Y AFINES	5.44%	6.09%	6.53%	7.18%

	COMERCIOS ESPECIALIZADOS.					
G4772	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	ALMACENES DE PAÑALES Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	4.35%	5.22%	6.09%	6.96%
G4772	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	BOTICAS FARMACIAS Y PROD.NATURALS	6.53%	8.70%	10.87%	13.05%
G4772	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	VENTA DE COSMETICOS	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
G4772	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	ELABORACION Y VENTA DE PERFUMES	6.53%	7.61%	8.70%	9.79%
G4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	JOYERIA Y RELOJERIA	4.79%	5.44%	6.09%	6.53%
G4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, INCLUSO ARREGLOS FLORALES	5.44%	6.53%	8.70%	10.87%
G4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS	ARTESANIAS	5.44%	6.53%	8.70%	10.87%

	EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.					
G4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	VENTA DE ACCESORIOS, ALIMENTOS E INSUMOS PARA EL CUIDADO DE MASCOTAS	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
G4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	OPTICAS	6.53%	8.70%	10.87%	13.05%
G4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	VENTA DE ARMAS Y MUNICIONES	8.70%	10.87%	13.04%	15.23%
G4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	DISTRIBUIDORAS Y ACOPIO DE GAS GLP	5.44%	6.53%	8.70%	10.87%
G4774	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	VENTA DE PRODUCTOS DE SEGUNDA MANO	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
H4922	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VÍA TERRESTRE.	TRANSPORTE TERRESTRE MARITIMO	7.61%	8.70%	9.79%	10.87%
H5210	ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO.	BODEGAS DE GRANOS	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
H5210	ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO.	BODEGAS EN GENERAL	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
H5210	ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO.	CENTROS DE ACOPIO DE ALIMENTOS	15.22%	17.40%	19.57%	21.74%
H5210	ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO.	BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS	8.70%	10.87%	13.04%	15.23%
H5210	ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO.	BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGRICOLA(PEQUEÑOS PRODUCTORES)	4.79%	6.53%	7.61%	8.70%
H5210	ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO.	CENTRO DE ACOPIO VARIOS PRODUCTOS	8.77%	10.87%	13.05%	15.25%

H5221	ACTIVIDADES DE SERVICIOS VINCULADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE.	GARAJES PARQUADEROS	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
I5510	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS.	RESIDENCIAL	4.79%	6.53%	7.84%	9.79%
I5510	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS.	PENSION	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
I5510	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS.	HOSTALES	8.70%	17.40%	26.09%	39.13%
I5510	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS.	MOTELES	8.70%	13.05%	17.40%	19.57%
I5510	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS.	HOTEL 1 A 2 ESTRELLAS	17.40%	26.09%	39.13%	47.85%
I5510	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS.	HOSPEDAJE	8.70%	10.87%	13.05%	15.22%
I5610	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS.	FUENTE DE SODAS – HELADERIAS	3.92%	4.79%	5.44%	7.00%
I5610	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS.	RESTAURANTES-PICANterIAS-COMEDORES	4.79%	5.44%	6.53%	7.61%
I5610	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS.	PIZZERIAS	5.44%	8.70%	9.79%	10.87%
I5610	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS.	ASADEROS EN GENERAL	6.53%	7.61%	9.79%	11.96%
I5610	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS.	CAFETERIA	4.79%	5.44%	6.53%	7.61%
I5610	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS.	HELADERÍA CAFETERIA	5.45%	6.60%	7.65%	8.70%
I5610	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS.	BAR CAFETERIA	6.53%	8.70%	10.87%	13.05%

I5610	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS.	BAR RESTAURANTE	8.70%	11.96%	15.22%	21.74%
I5621	SUMINISTRO DE COMIDAS POR ENCARGO.	SERVICIO DE CATERING Y/O MENAJE PARA EVENTOS	5.44%	6.52%	7.61%	8.70%
I5630	ACTIVIDADES DE SERVICIO DE BEBIDAS.	CANTINAS	6.53%	7.61%	8.70%	9.79%
J6010	TRANSMISIONES DE RADIO.	RADIODIFUSORAS	4.79%	6.96%	9.13%	8.70%
J6020	PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIONES DE TELEVISIÓN.	TELEVISIÓN POR CABLE	13.05%	17.40%	21.74%	26.09%
J61	TELECOMUNICACIONES.	PROVEEDORES DE INTERNET	13.05%	17.40%	21.74%	26.09%
J61	TELECOMUNICACIONES.	CENTRAL DE TELECOMUNICACIONES	10.87%	13.05%	15.22%	17.40%
J6190	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.	COLISEOS Y ESTADIOS	6.53%	8.70%	13.05%	17.40%
J6311	PROCESAMIENTO DE DATOS, HOSPEDAJE Y ACTIVIDADES CONEXAS.	CENTRO DE COMPUTO INTERNET	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
J6312	PORTALES WEB.	REGISTRO CIVIL	8.70%	10.87%	13.05%	15.22%
K6419	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACIÓN MONETARIA.	COOP.AHORRO Y CREDITO SUCURSALES	7.61%	13.05%	17.40%	21.74%
K6419	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACIÓN MONETARIA.	BANCOS Y/O AGENCIAS FINANCIERAS	15.22%	18.49%	21.74%	26.10%
K6419	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACIÓN MONETARIA.	CAJEROS AUTOMÁTICOS INDEPENDIENTES	20.00%	25.00%	30.00%	35.00%
K6512	SEGUROS GENERALES.	ASEGURADORAS	6.53%	7.61%	8.70%	9.79%
K6612	CORRETAJE DE VALORES Y DE CONTRATOS DE PRODUCTOS BÁSICOS.	CASAS DE CAMBIO	8.70%	13.05%	17.40%	19.57%
L6810	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.	CEMENTERIOS	6.53%	7.61%	8.70%	9.79%

M6910	ACTIVIDADES JURÍDICAS.	NOTARIA PUBLICA	8.70%	10.87%	13.05%	15.22%
M6920	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIAS; CONSULTORÍA FISCAL.	SERVICIOS PROFESIONALES CONTADORES, AUDITORES Y OTROS	6.53%	7.61%	8.70%	9.79%
M7110	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.	SERVICIOS PROFESIONALES- ABOGADOS- ARQUITECTOS- INGENIEROS Y OTROS	6.53%	7.61%	8.70%	9.79%
M7310	PUBLICIDAD.	PUBLICIDAD	8.70%	9.13%	10.00%	10.44%
M7310	PUBLICIDAD.	ROTULOS Y ANUNCIOS	8.70%	9.13%	10.00%	10.44%
M7420	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA.	CENTROS FOTOGRAFICOS	4.35%	5.87%	6.96%	7.61%
M7500	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	VETERINARIAS	6.53%	8.70%	10.87%	13.05%
N7729	ALQUILER OTROS EFECTOS PERSONALES Y ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICOS.	ALQUILER DE DISFRACES Y ROPA EN GENERAL	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
N7911	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES.	AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	7.61%	9.13%	10.44%	11.74%
N8010	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA.	GUARDIANIA DE SEGURIDAD MATRIZ Y/O SUCURSAL	6.53%	8.70%	13.05%	15.22%
N8020	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD.	EQUIPOS DE SEGURIDAD	13.05%	17.40%	21.74%	26.09%
N8292	ACTIVIDADES DE ENVASADO Y EMPAQUETADO.	EMBOTELLADORAS DE AGUA	7.61%	8.26%	9.13%	10.00%
O8411	ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL.	INSTITUCIONES PUBLICAS /OFICINAS	6.53%	7.61%	8.70%	9.79%
O8413	REGULACIÓN Y FACILITACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.	VARIOS SERVICIOS Y TURISTICOS	6.53%	8.70%	13.05%	17.40%
O8423	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD.	CENTRO DE REHABILITACION (ALCOHOL, DROGA Y AFINES)	7.61%	8.70%	9.79%	10.87%

P85	ENSEÑANZA	UNIDADES EDUCATIVAS	4.79%	6.53%	8.26%	10.00%
P85	ENSEÑANZA	UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS	5.44%	7.61%	9.13%	10.87%
P85	ENSEÑANZA	CENTROS DE NIVELACION Y CLASES PARTICULARES DE DIVERSAS DISCIPLINAS	6.53%	7.61%	9.13%	10.87%
P8510	ENSEÑANZA PREPRIMARIA Y PRIMARIA.	CENTROS INFANTILES	6.53%	7.61%	9.13%	10.87%
P8522	ENSEÑANZA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL.	ESCUELAS DE CONDUCCION (SINDICATOS Y OTROS)	8.72%	10.87%	13.05%	17.40%
Q8610	ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS.	CENTROS Y SUBCENTROS DE SALUD	10.87%	13.05%	15.22%	17.40%
Q8610	ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS.	HOSPITALES-CLINICAS Y AFINES	26.09%	28.26%	30.44%	32.61%
Q8620	ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS.	CONSULTORIO Y DISPENSARIO MEDICO	6.53%	7.61%	8.70%	9.79%
Q8620	ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS.	CENTRO ODONTOLOGICO	7.61%	8.70%	9.79%	10.87%
Q8690	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.	CENTRO DE TERAPIA FISICA, OCUPACIONAL Y OTROS	6.53%	7.61%	8.70%	9.79%
Q8690	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.	LABORATORIOS CLÍNICOS	6.53%	8.70%	10.87%	13.05%
Q8810	ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS DE EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	CENTROS DE CUIDADO PARA EL ADULTO MAYOR	6.53%	7.61%	9.13%	10.87%
R900	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO.	SALONES DE EVENTOS Y AFINES	8.72%	10.87%	13.05%	17.40%
R9101	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS.	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	8.70%	10.87%	13.05%	15.22%

R9200	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS.	JUEGOS DE BARAJA JUEGOS DE MESA	6.53%	8.70%	10.87%	13.05%
R9200	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS.	JUEGOS ELECTRONICOS - MECÁNICOS – FUTBOLINES	4.79%	5.44%	6.53%	7.61%
R9200	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS.	SALAS DE BILLARES Y AFINES	4.35%	6.53%	8.70%	10.87%
R9200	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS.	CASINOS	8.70%	13.05%	17.40%	21.74%
R9311	EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.	CANCHAS DE VOLEY Y VARIOS SERVICIOS	6.53%	8.70%	13.05%	17.40%
R9311	EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.	GIMNASIOS	5.44%	6.09%	6.74%	7.40%
R9329	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS N.C.P.	GALLERAS	10.87%	13.05%	15.22%	17.40%
R9329	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS N.C.P.	DISCOTEKAS - PEÑAS - CLUB SOCIALES- KARAOKES	9.79%	11.96%	14.13%	16.31%
R9329	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS N.C.P.	LICORERIAS	6.53%	10.87%	13.05%	17.40%
S9491	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS.	IGLESIAS	6.53%	7.61%	8.70%	9.79%
S9499	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.	CINES-TEATROS Y COLISEOS	13.05%	16.31%	19.57%	22.83%
S9511	REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO.	VENTA Y REPARACION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
S9521	REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO.	SERVICIO DE RADIO TECNICO-ELECTRONICA	5.66%	6.53%	6.96%	7.61%
S9523	REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO.	ZAPATERIA TAPICERIA Y AFINES	3.92%	5.87%	6.96%	7.61%
S9529	REPARACIÓN DE OTROS BIENES PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.	BICICLETAS Y MOTOS VENTA DE REPUESTOS AFINES	4.79%	5.44%	6.09%	6.53%

S9529	REPARACIÓN DE OTROS BIENES PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.	COSTURA Y CONFECCION	3.92%	5.87%	6.96%	7.61%
S9601	LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUIDA LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL.	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	5.44%	7.61%	8.70%	9.79%
S9602	ACTIVIDADES DE PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.	BELLEZA Y PELUQUERIA	4.35%	5.44%	6.53%	7.61%
S9603	POMPAS FÚNEBRES Y ACTIVIDADES CONEXAS.	FUNERARIAS, SALA DE VELACION POR LOCAL	6.53%	7.61%	8.70%	9.79%
S9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	PROSTIBULOS CASA DE CITAS Y AFINES	13.05%	15.22%	17.40%	19.57%
S9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	SPA	8.70%	10.87%	13.05%	15.22%
S9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	PELUQUERIA CANINA Y ACCESORIOS AFINES	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
		GALERIAS	3.92%	4.79%	5.66%	6.53%
		VENTA DE ARTÍCULOS DE PISCINA Y SIMILARES	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
		SERVICIO DE CABINAS TELEFONICAS	5.44%	6.53%	7.61%	8.70%
		VARIOS NEGOCIOS EN GENERAL (Que no consten en la tabla)	6.53%	8.70%	10.87%	13.05%
		CENTROS COMERCIALES	26.09%	32.61%	39.13%	45.66%
		JUEGOS INFANTILES	6.53%	7.61%	8.70%	9.79%
		TALLERES EN GENERAL (Que no se encuentren registrados en la tabla)	6.53%	7.61%	8.70%	9.79%
		ALTO RIESGOS EN GENERAL	17.40%	19.57%	21.74%	23.92%
		EMPACADORAS	8.70%	13.05%	17.40%	19.57%
		PEQUEÑAS FÁBRICAS EN GENERAL	8.70%	13.05%	17.40%	19.57%

		PEQUEÑAS INDUSTRIAS EN GENERAL	8.70%	13.05%	17.40%	19.57%
			4.35%	6.53%	8.70%	10.87%
		IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS	15.22%	17.40%	19.57%	21.74%
		MICROEMPRESAS	19.57%	26.09%	32.61%	39.13%
		ASOCIACIONES SERVICIOS VARIOS	21.74%	34.79%	47.83%	56.53%

VALORES CALCULADO EN BASE AL % DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU) VIGENTE

CIU		ACTIVIDADES COMERCIALES	CALCULO EN BASE A METROS CUADRADOS Y % SBU
COD	DETALLE		
G4730	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	GASOLINERAS POR SURTIDOR	21.74%
J61	TELECOMUNICACIONES.	ESTACION BASE CELULAR PEQUEÑA (1 A 4 m2), POR ESTACIÓN	35.87%
J61	TELECOMUNICACIONES.	NODO DE TRANSMISION DE TELECOMUNICACIONES – POR NODO	17.40%
J61	TELECOMUNICACIONES.	TORRE PEQUEÑA DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISION DE DATOS (1 A 4 m2) POR TORRE	21.75%
J61	TELECOMUNICACIONES.	ANTENAS FRECUENCIA DE RARIO AM/FM, TELEVISION, REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN POR VOZ – POR ANTENA	21.75%
J61	TELECOMUNICACIONES.	TORRES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA POR TORRE	44.00%
		LOCALES O PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL – POR PUESTO	1.09%
		LOCALES PLAZA LAS MANUELAS – POR LOCAL	7.61%

VALORES CALCULADO EN BASE AL % DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU) VIGENTE

TABLA 2 EMPRESAS

CIU			HASTA 500 METROS	HASTA 2500 METROS	HASTA 4500 METROS	MÁS DE 4501 METROS
COD	DETALLE	EMPRESAS Y VARIOS NEGOCIOS	A	B	C	D
A0113	CULTIVO DE HORTALIZAS Y MELONES, RAÍCES Y TUBÉRCULOS.	EMPRESAS DE HORTALIZAS, FRUTAS, MELONES, RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0.40	0.48	0.60	0.71
A0119	CULTIVO DE OTRAS PLANTAS NO PERENNES.	PLANTACIONES DE FLORES	0.55	0.70	0.82	0.93
A0145	CRÍA DE CERDOS.	CRIADERO DE CERDOS	0.20	0.28	0.40	0.51
A0146	CRÍA DE AVES DE CORRAL.	GRANJAS AVICOLAS	0.40	0.48	0.60	0.71
A0210	SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES.	EXPLOTACION DE MADERA EN PIE: PLANTACION, REPLANTE, TRANSPLANTE Y OTROS	0.55	0.70	0.82	0.93
C1010	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE.	EMPRESA DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CARNICOS	0.40	0.48	0.60	0.71
C1050	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.	PRODUCTORA DE LACTEOS	0.40	0.70	0.82	1.00
C1072	ELABORACIÓN DE AZÚCAR.	ELABORACION DE AZUCAR	0.40	0.70	0.82	1.00
C1520	FABRICACIÓN DE CALZADO.	FABRICA DE CALZADO	0.40	0.48	0.60	0.71
E3830	RECUPERACIÓN DE MATERIALES.	RECICLADORA	0.40	0.48	0.60	0.71
I5510	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS.	HOSTERIAS - HACIENDAS	0.44	0.55	0.82	0.93
I5510	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS.	HOTEL 3 A 5 ESTRELLAS	0.55	0.60	0.65	0.70
J61	TELECOMUNICACIONES.	ANTENAS REPETIDORAS, TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISION DE DATOS – POR ANTENA	1.31	1.53	1.74	1.96
S9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	BALNEARIOS - COMPLEJO TURÍSTICO	1.09	1.53	2.50	2.83
		EMPRESAS VARIAS	0.44	0.87	1.31	2.18
		ENVASADORAS DE GAS	0.66	0.77	0.87	1.09
		FABRICAS	0.50	0.60	0.70	0.80
		FABRICA TEXTIL	0.40	0.48	0.60	0.71

		CAMPAMENTOS	0.25	0.35	0.45	0.55
--	--	-------------	------	------	------	------

VALOR CALCULADO EN BASE AL FACTOR DE LA TABLA POR EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU) VIGENTE

TABLA 3

UNIVERSIDADES, INSTITUTOS TECNOLÓGICOS	HASTA 1 HECTAREAS	1.1 A 3 HECTAREAS	3.1 A 10 HECTAREAS	10.1 A 50 HECTAREAS
	A	B	C	D
UNIVERSIDADES, INSTITUTOS TECNOLÓGICOS	3.91	9.13	14.35	19.57

VALOR CALCULADO EN BASE AL FACTOR DE LA TABLA POR EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU) VIGENTE

TABLA 4

EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES - ÁRIDOS Y PETREOS	HASTA 1 HECTAREAS	1.1 A 3 HECTAREAS	3.1 A 10 HECTAREAS	10.1 A 50 HECTAREAS
	A	B	C	D
MINERAS EXPLOTACIÓN Y VENTA MATERIAL ÁRIDO Y PÉTREO	0.50	1.30	1.74	2.17

VALOR CALCULADO EN BASE AL FACTOR DE LA TABLA POR EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU) VIGENTE

TABLA 5

EXPLOTACIÓN DE RECURSOS RENOVABLES NO CONVENCIONALES	HASTA 1 HECTAREAS	1.1 A 3 HECTAREAS	3.1 A 10 HECTAREAS	10.1 A 50 HECTAREAS	HASTA 50.1 A 100 HECTAREAS	100.1 A 150 HECTAREAS	150.1 A 200 HECTAREAS	200.1 HECTAREAS EN ADELANTE
	A	B	C	D	E	F	G	H
GENERADORAS DE ELECTRICIDAD, PLANTAS FOTOVOLTAICAS, ENERGÍA EÓLICA, HIDROELÉCTRICAS, GEOTÉRMICAS Y OTRAS	4.79	13.50	17.83	24.35	28.70	33.05	39.57	48.27

VALOR CALCULADO EN BASE AL FACTOR DE LA TABLA POR EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU) VIGENTE

Art. 10.- Cuando las personas naturales que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro, sean personas adultas mayores o personas con discapacidad mayor al 30% indicada en el respectivo documento que lo abaliza, serán beneficiarias de un descuento del 50% del valor del permiso de funcionamiento. De la misma forma, las personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad mayor al 60% señalada en el respectivo documento que lo abaliza, tendrán el descuento del cincuenta por ciento (50%) del pago de las tasas arriba señaladas, siempre y cuando presente el documento que respalde ser cuidador sustituto reconocido.

Art. 11.- Servicio Administrativo. - El certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos de Urcuquí que será requerido por los contribuyentes tendrá un costo de \$2.00 dólares.

Art. 12.- Especie valorada. - La especie valorada “Solicitud de Inspección” tendrá un costo de \$ 2.00 dólares, requerida para la solicitud de inspección, previo a la obtención del permiso anual de funcionamiento y permisos ocasionales.

Art. 13.- Aprobación de planos del sistema contra incendios. - Para obtener el permiso por aprobación de planos se deberá presentar tres copias originales de los planos del sistema contra incendios, la respectiva hoja INEC con toda la información referente a la construcción y el oficio dirigido a la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Urcuquí presentando los planos para la revisión y aprobación.

Todo proyecto urbanístico requiere obtener el respectivo visto bueno de planos para edificación con el sistema de prevención contra incendios previo al registro de planos por parte del Municipio de cada jurisdicción.

Las municipalidades no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la respectiva localidad en cuanto a prevención y seguridad contra incendios

La tasa por este servicio se la fija en base a la Remuneración Básica Unificada vigente, tomando en consideración los siguientes aspectos; ubicación, categorización, subcategorización de ser el caso y metros a construir según la siguiente tabla:

TABLA 6

CÁLCULO PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y HABITABILIDAD

SALARIO BÁSICO UNIFICADO VIGENTE		\$ SBU	USD
---	--	--------	-----

Ubicación = U		coeficiente
Urbano		0.02
Rural		0.015

9.2	URBANO
6.9	RURAL

				CÁLCULO PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y HABITABILIDAD		
Categorización = C	subcategoría	coeficiente		COEFICIENTE	METROS A CONSTRUIR	CONSTRUCCIÓN
Residencial		0.08	m2	0.08	0 0	0.00
Oficinas		0.1	m2			
Salud y rehabilitación	público	0.08	m2		VALOR PERMISO CONSTRUCCIÓN	0.00
	privado	0.1	m2		VALOR PERMISO HABITABILIDAD 50%	0.00
Concentración de público comercio y servicio al público		0.12	m2		TOTAL A PAGAR PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y HABITABILIDAD 0.00	
Especiales		0.25	m2			
Gran escala		0.0025	m2			

Clasificación de los edificios según su uso de conformidad al Art. 30 del Reglamento de Prevención de Incendios “...Los riegos de incendios de una edificación tiene relación directa con la actividad para la que fue planificada, es decir con el uso del edificio, por lo tanto, todo edificio dependiendo el uso del mismo, contará con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y controlar el incendio a la vez brindará las condiciones de seguridad y fácil desalojo en caso de emergencia.

Uso residencial. – Vivienda, hoteles, residencias, albergues, moteles, hosterías. Pensiones, posadas, conventos, cuarteles, centros de detención y otros.

De Oficinas. – Establecimientos de oficinas públicas y privadas.

De Salud. – Hospitales, clínicas, centros de rehabilitación, orfanatos, ancianatos, centros de discapacitados.

De Concentración de público. – Establecimientos educativos, auditorios, bibliotecas, cines, teatros, salas de uso múltiple, discotecas, clubes sociales, estadios, museos, coliseos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, iglesias, mercados, circos, centros comerciales, parques de diversión.

DE COMERCIO Y SERVICIO AL PÚBLICO

Primera clase: locales con superficie igual o menor a 300 m², cuya área de venta se encuentra a nivel de la calle.

Segunda clase: locales con superficie mayor 3.00 m² y menor a 3.000 m², que utilicen entepiso, sótano, o ambos como niveles de venta.

Tercera clase: locales con superficie igual o mayor a 3.000 m² con tres o más niveles de venta.

Especiales. - Gasolineras, estaciones de servicio, establecimientos de expendios de materiales de combustibles y/o inflamables, o explosivos, distribuidores de gas.

En caso de duda, el Cuerpo de Bomberos decidirá sobre la clasificación del uso que le corresponde a una edificación.

De acuerdo a la normativa técnica actual, Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, NFPA, INEN, Código Eléctrico Ecuatoriano, Código de la Construcción; y demás normativa vigente

Luego de conceder el debido permiso de construcción y empiece la misma, el personal bomberil designado del Cuerpo de Bomberos realizará periódicamente inspecciones para verificar que se cumpla con lo expuesto en los planos del sistema contra incendios y poder dar al final el permiso de habitabilidad.

APROBACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIÓN CENTRALIZADA DE DEPÓSITOS DERIVADOS DEL PETROLEO

Para la entrega del certificado de aprobación de planos deberá cumplir con los requisitos solicitados y pagar la tasa correspondiente de construcción y habitabilidad (50% del permiso de construcción).

TABLA 7

APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	Pequeño de 0 a 500m2	Mediano de 501 a 3000m2	Grande más de 3001m2
INSTALACION CENTRALIZADA DE DEPOSITOS DERIVADOS DEL PETROLEO CONSTRUCCIÓN Y HABITABILIDAD (Habitabilidad es el 50% del permiso de Construcción)	30.00%	50.00%	70.00%

VALOR CALCULADO EN BASE AL % DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU) VIGENTE

Requisitos:

1. Oficio dirigido al Jefe de Bomberos.
2. Formulario declarativo de factibilidad de gas centralizado GLP (definitivo) firmado por el profesional responsable de las instalaciones.
3. Certificado INEN de tanques instalados de GLP (gas licuado).
- 4.- Informe de pruebas técnicas de los tanques de GLP.
- 5.- Impronta de los tanques de GLP.
6. Notificación de cambios efectuados a las instalaciones.
7. Copia de certificado de factibilidad GLP.
8. Certificado de conformidad de tubería, válvula accesorios, y aporte de soldadura según fabricante.
9. Registro fotográfico de la instalación centralizada de GLP.
10. Certificado de la instalación del sistema de descarga atmosférica (pararrayo).
11. Certificado de losa (Resistencia al Fuego RF y Carga) y soldadores.
12. Certificados de calificación de soldadores.
13. Copia Memoria Técnica aprobada y sellada, (legible y clara).
14. Copia Planos GLP aprobados y sellados, legibles y claros).

VISTO BUENO EN URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS MAYORES URBANOS, RURALES Y ZONAS INDUSTRIALES

De conformidad a lo que establece el Art. 330 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, todo proyecto urbanístico requiere obtener el respectivo visto bueno de planos para edificación con el sistema de prevención contra incendios previo al registro de planos por parte del Municipio de cada jurisdicción.

Para el visto bueno deberán presentar los requisitos correspondientes y cancelar la tasa establecida:

1. Preparar dos carpetas cada una con los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud de visto bueno de urbanización dirigida al Jefe de Bomberos;
 - b) Informe de aprobación de anteproyecto de urbanización o fraccionamiento mayor urbano, rural y zonas industriales
 - c) Copia de plano de urbanización;
 - d) Ubicación exacta del predio o urbanización, ESC 1:2500;
 - e) Vías circundantes y ubicación de los hidrantes y bocas de fuego propios de la urbanización y los más cercanos;
 - f) División de lotes, ubicación de áreas comunales y recreativas;
 - g) Cuadro de datos con el área total del predio a urbanizar, área útil y el dato de densidad bruta y neta del proyecto;
 - h) Plano de la red de distribución de agua potable con la ubicación de hidrantes, y;
 - i) Identificación de estos planos con la abreviatura EE de Estudios Especiales en la respectiva tarjeta.
 - j) Si existe cruce de tendidos de energía eléctrica de alta tensión o accidentes geográficos como quebradas o taludes que incidan en el diseño del proyecto. Los mismos que deben constar en los planos, la información adicional correspondiente.

TABLA 8

APROBACION DE PLANOS	Pequeño de 0 a 500m²	Mediano de 501 a 3000m²	Grande más de 3001m²
FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES MAYORES URBANOS, RURALES Y ZONAS INDUSTRIALES	22.00%	38.00%	0.02% por m ²

VALOR CALCULADO EN BASE AL % DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU) VIGENTE

RESELLADOS DE PLANOS

CONCEPTO	VALOR
RESELLADOS DE PLANOS	PAGARÁ EL 1.50% DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO

Art. 14. - Permiso de ocupación y habitabilidad. - La tasa por este permiso se fija en un 50% del valor del permiso de aprobación de planos del sistema contra incendios.

Art. 15.- Modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados. - La tasa por este servicio será de 0,14% del SBU, por metro cuadrado de construcción modificado, para lo cual el constructor o responsable deberá presentar por escrito el plano modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra.

Art. 16.- De las inspecciones y pruebas de los sistemas de defensa contra incendios.-

El valor que se cobrará a las instituciones privadas, o personas naturales que soliciten realizar pruebas de los sistemas de defensa contra incendios en sus edificios o locales, y se tenga que movilizar personal y vehículos del Cuerpo de Bomberos de Urcuquí será de 5.46% del SBU por movilización y revisión, en caso de ser planos del sistema contra incendios que no cuenten con el respectivo permiso de bomberos.

Art. 17- Obligación de autoridad competente: Es obligación de todos los funcionarios municipales y cualquier otro funcionario en el ámbito de su competencia y jurisdicción, que previo a la emisión de permisos de construcción y cualquier otro permiso de funcionamiento, soliciten el permiso de respectivo emitido por el Cuerpo de Bomberos de Urcuquí.

Art. 18.- De espectáculos públicos privados y aglomeración de personas. - Para obtener el permiso de funcionamiento de espectáculos públicos, como requisito principal tiene que presentar el plan de contingencia de gestión de riesgos (en el número de originales que serán distribuidos a las diferentes entidades que intervienen para la autorización del permiso respectivo) y una vez revisado se dará la respectiva autorización, previo la cancelación de los valores asignados en el siguiente cuadro.

TABLA 10

PERMISOS OCASIONALES	VALOR
EVENTOS PÚBLICOS POR DÍA	6.53%
CIRCOS JUEGOS MECANICOS O INFANTILES POR TEMPORADA	6.96%
FIESTAS PARROQUIALES Y DEPORTIVAS DE 4 DIAS EN ADELANTE	26.09%

VALORES CALCULADO EN BASE AL % DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU) VIGENTE

Art. 19.- Permiso para vehículos de servicio públicos. - Para obtener el permiso de funcionamiento de los vehículos de transporte público deberá presentar la copia de la matrícula, copia de la licencia del conductor, copia de cédula, papeleta de votación del propietario y que cuenten con los equipos, señalización ética y requisitos correspondientes de prevención, socorro y extinción de incendios, cancelando los valores correspondientes según se detalla a continuación:

TABLA 11

VEHICULOS DE COOPERATIVAS - TRANSPORTE, CARGA, VENTA DE PRODUCTOS	LIVIANOS (camionetas taxis-busetas)	SEMIPEADOS (buses)	PESADOS (volquetas o similares)	
	2.17%	3.26%	4.35%	
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	HASTA 55 GALONES	HASTA 165 GALONES	HASTA 330 GALONES	MAS DE 330 GALONES
	5.44%	6.53%	8.70%	13.05%

TRANSPORTE DE GLP	HASTA 50 TANQUES	HASTA 100 TANQUES	HASTA 200 TANQUES	MAS DE 200 TANQUES
	5.44%	8.70%	11.96%	14.13%
TRANSPORTE DE GLP EN TANQUES TIPO CISTERNA	11.96%			

VALORES CALCULADO EN BASE AL % DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU) VIGENTE

Art. 20.- Servicio de abastecimiento de agua a través de Tanquero. - El servicio de abastecimiento de agua a través de tanquero va destinado a personas naturales y jurídicas que necesiten para abastecimiento privado. Para acceder al servicio se deberá cancelar el valor asignado en el siguiente cuadro:

TABLA 12

DISTANCIA DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ				
Nº	PARROQUIA	COBERTURA	RECORRIDO	VALOR TRANSPORTE % SBU
1	URCUQUÍ (Cabecera)	5 - 20 minutos.	5 - 15 Km.	6.52%
2	SAN BLAS	15 - 30 minutos.	15 - 30 Km	7.61%
3	TUMBABIRO	15 - 30 minutos.	15- 30 km.	7.61%
4	PABLO ARENAS	30 minutos - 1 h.	30 - 45 km.	8.70%
5	CAHUASQUÍ	30 minutos - 1 h.	45 - 70 km.	8.70%
6	BUENOS AIRES	2 - 5 horas	110 - 140 km	13.04%

VALORES CALCULADO EN BASE AL % DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU) VIGENTE)

Art. 21.- Servicio de recarga de extintores. - Los valores que se pagarán para brindar el servicio de recarga y mantenimiento de extintores podrá ser modificado mediante informe financiero del costo de los insumos y aprobación del comité de planificación de la institución dentro del reglamento de cobro que lo regule.

Art. 22.-Servicios de Capacitación. - La capacitación a personas, instituciones o empresas públicas o privadas, además las comunidades, barrios y organizaciones sin fines de lucro pueden solicitar de forma gratuita solo con presentar un oficio dirigido a la máxima autoridad, las capacitaciones en temas referentes a contra incendios, primeros auxilios, uso y manejo de extintores y evacuación.

Para capacitaciones con certificaciones profesionales, a realizarse en el Centro de Capacitaciones del CBU, de acuerdo a la complejidad, número de participantes, se estipulará el valor a cobrar en base al reglamento de cobro que para efecto se emitirá.

Art. 23.- En referencia al Reglamento a los Arts. 32 y 35 de Ley de Defensa Contra Incendios publicado en el Acuerdo Ministerial 586 del Ministerio de Bienestar Social, con fecha 5 de agosto del 2003 y publicado en el Registro Oficial 140, en su Artículo 1 de la Disposición Transitoria dispone: “El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, enviará oficios a los señores alcaldes, intendentes, comisarios nacionales, autoridades de salud y cualquier otro funcionario competente; copia de la reforma a la Ley de Defensa contra Incendios, y que previo otorgar las patentes municipales, así como permisos de construcción y funcionamiento, deberán exigir previamente el certificado de idoneidad conferido por el Cuerpo de Bomberos respectivo.

Capítulo III

SANCIONES Y MULTAS

Art. 24.- Del permiso de funcionamiento. - Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento de acuerdo a lo que establece el Art. 7 de esta ordenanza; y no haya satisfecho pagos de años anteriores, tendrá que cancelar una multa del 10% anual de la tarifa correspondiente, además de la tarifa del año respectivo, infracción que está tipificada en el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 25.- Multas. - De conformidad con el Reglamento de Aplicación a los artículos 355 Y 356 se disponen:

- a) **La primera notificación:** Sin recargo adicional
- b) **La segunda notificación:** Sin recargo adicional y se notificará el aviso de la pre clausura del local.
- c) Si no acudiera a la segunda notificación, mediante solicitud del Cuerpo de Bomberos de Urcuquí, previo informe del Departamento Técnico, notificará a la Comisaría Municipal para la sanción respectiva y/o clausura del local.
- d) Si se llegare a la clausura, el administrado deberá cancelar el 50% adicional del valor que le corresponde pagar por permiso de funcionamiento.
- e) Los contribuyentes que manipulen el sello de clausura sin la autorización debida deberán cancelar el 50% de la SBU.
- f) Los contribuyentes que no hayan obtenido el permiso de funcionamiento de los años anteriores, deberá pagar el 10% adicional por año al valor del permiso, por incumplimiento a la obtención del permiso de funcionamiento.

g) Por modificaciones no autorizadas en los planos del sistema contra incendios se aplicará el 100% del pago realizado por la tasa de Aprobación de Planos del Sistema Contra Incendios.

Art. 26.- Proceso Administrativo sancionador. - Dado que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, estable un grado de adscripción del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se establece que los procedimientos administrativos sancionatorios que corresponden a ésta Ordenanza, serán sustanciados por la Comisaría Municipal a través del debido proceso, conforme a la ley que regula tales procedimientos.

Art. 27.- Prohibición: Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos de Urcuquí, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los de su competencia, según lo establece en la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios Capítulo V Art. 36.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los valores serán recaudados en las oficinas del área de recaudación del Cuerpo de Bomberos de Urcuquí luego serán depositados en la cuenta correspondiente al Cuerpo de Bomberos de Urcuquí.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza para el cobro de valores por concepto de tasa por servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Urcuquí, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento y demás Leyes pertinentes, Comité de Administración y Planificación y Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, dentro de sus competencias.

TERCERA. - De la ejecución y aplicación de la presente ordenanza se delega al Cuerpo de Bomberos de Urcuquí.

CUARTA. – Para el cierre de un establecimiento se deberá notificar mediante oficio dirigido al jefe del Cuerpo de Bomberos anexando el cierre del RUC hasta el 31 de diciembre del año en el que tramitó el permiso de funcionamiento sin costo, en el caso que el cierre se haga al siguiente año, primero se deberá realizar el pago del permiso de funcionamiento y posterior el cierre. Los cierres también se podrán realizar mediante informe y constatación física por parte de los bomberos inspectores (departamento de prevención).

QUINTA. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Ley Contra Incendios, su Reglamento, Reglamento de Aplicación a los Arts. 32 Y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

NORMAS SUPLETORIAS. - Todo trámite ingresado antes de la publicación de la presente ordenanza se sujetará a la ordenanza anterior.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Deróguese la Ordenanza Municipal Nro. 073-2018 del Cantón San Miguel de Urququí: Para el cobro de valores por concepto de tasa por servicios que presta el Cuerpo de Bomberos, publicada en el Registro Oficial del Ecuador, el 04 de septiembre de 2018 en el Suplemento Oficial Nro. 319.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial del GAD Municipal de San Miguel de Urququí.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 18 días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JORGE EDMUNDO
MANRIQUE ALOMÍA

Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE URCUQUI



Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
SECRETARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN DE
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs., en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, **CERTIFICO** que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA NRO. 073-2018 QUE REGULA EL COBRO DE VALORES POR CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**” Nro. 015-2024, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, en dos sesiones extraordinaria del 16 de diciembre de 2024 y ordinaria del 18 de diciembre de 2024 respectivamente.

Urcuquí, 24 de diciembre de 2024.



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.

**SECRETARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. - Urcuquí, el 24 de diciembre de 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA NRO. 073-2018 QUE REGULA EL COBRO DE VALORES POR CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**” Nro. 015-2024, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, para su sanción y promulgación respectiva.

Urcuquí, 24 de diciembre de 2024



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.

**SECRETARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

Urcuquí, el 24 de diciembre de 2024, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA NRO. 073-2018 QUE REGULA EL COBRO DE VALORES POR CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ” Nro. 015-2024**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Urcuquireña.



Firmado electrónicamente por:
JORGE EDMUNDO
MANRIQUE ALOMIA

Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUI**

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí certifica, que el señor Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs., sancionó la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA NRO. 073-2018 QUE REGULA EL COBRO DE VALORES POR CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”**, el 24 de diciembre de 2024, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional. **Lo certifico.**

Urcuquí, al 24 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.

**SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República de Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia de Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes: esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria:

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurren te podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el inciso 6 del artículo 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental establece que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 248, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere de un procedimiento legalmente previsto, debiendo observarse las siguientes garantías: la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, la cual deberá ser ejercida por servidores públicos distintos; la prohibición de imponer sanción alguna sin haber tramitado el procedimiento correspondiente; la notificación al presunto responsable sobre los hechos que se le imputan, las infracciones que tales hechos puedan constituir y las posibles sanciones, así como la identidad del instructor, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia; y, el reconocimiento del estatus jurídico de inocencia de toda persona mientras no exista un acto administrativo firme que determine lo contrario.

Que, debido a que bienes inmuebles baldíos públicos y privados se encuentran llenos de maleza, de desechos sólidos y otros ocasionando inseguridad para los habitantes y transeúntes, insalubridad y focos infecciosos, y por los constantes reclamos de la ciudadanía se hace indispensable que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena determine y regule por medio de una ordenanza la limpieza de los bienes inmuebles baldíos y las sanciones respectivas en caso de incumplimiento por parte de los propietarios; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la Republica, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA DE LOS SOLARES INSALUBRES EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SANTA ELENA.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- AMBITO.- La presente Ordenanza es aplicable, a los bienes inmuebles, que se encuentren edificados o no edificados, con o sin cerramiento, llenos de maleza, desechos sólidos o se encuentren en evidente estado de deterioro y que se encuentre afectando al vecindario, a la seguridad general, al ornato de la ciudad, perjudicando la salud, olores desagradables, acumulación de desechos sólidos, inseguridad, afectación ambiental, que comprenden las zonas urbanas del cantón Santa Elena.

Art. 2.-OBJETIVO.- El Objetivo de la presente Ordenanza es establecer normas y regulaciones para prevenir, controlar y eliminar la presencia de solares insalubres, obligar y lograr que el o los propietarios de terrenos baldíos los mantengan limpios, para evitar que se conviertan en basureros y focos de contaminación e inseguridad, y promover un entorno seguro y saludable para la comunidad.

Art. 3.- DEFINICIÓN DE SOLAR INSALUBRE. - Se considera solar insalubre a cualquier bien inmueble, que se encuentren edificados o no edificados, con o sin cerramiento, parcela o predio dentro del cantón, que presente condiciones con acumulación de desechos sólidos, presencia de plagas o cualquier otra circunstancia que pongan en riesgo la salud pública y el bienestar de los residentes.

Art. 4.- CONDICIONES INSALUBRES.

Se consideran condiciones insalubres aquellas que incluyan:

- a) Acumulación de desechos sólidos, escombros, maleza u otros materiales acumulados o en descomposición.
- b) Presencia de aguas estancadas, charcos o cualquier fuente de reproducción de insectos y/o vectores.
- c) Estructuras en estado de abandono, en peligro de derrumbe o con riesgo para la seguridad pública.
- d) Cualquier otra condición que represente un riesgo para la salud, seguridad y bienestar de la comunidad.

CAPITULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art.5.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL SOLAR: está obligado a mantenerlo en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad, estos deberán realizar limpieza periódica del solar, la eliminación de desechos sólidos y escombros, así como el control de maleza y plaga.

- a) Los propietarios de los solares deben mantenerlos limpios, libres de maleza y otros desechos que signifiquen un riesgo para la salud pública y seguridad de los ciudadanos y la preservación del medio ambiente. La limpieza de los solares la deben realizar de manera permanente.

Art. 6.- PROHIBICIONES: Se prohíbe en los bienes inmuebles, que se encuentren edificados o no edificados, con o sin cerramiento, parcela o predio públicos o privados:

- a) Descargar y/o introducir desechos sólidos, materiales y/o otros objetos que afectan al medio ambiente, ornato y seguridad ciudadana.
- b) Quemar cualquier desecho sólido y/o maleza.

ART. 7.- ACCIÓN DE LIMPIEZA. - En casos excepcionales en el que el propietario no haya tomado medidas adecuadas para remediar las condiciones insalubres en su solar, previo informe de la Comisaría Municipal, la autoridad municipal a través de una orden de trabajo

la Empresa Municipal de Aseo de Santa Elena "EMASA EP", el cual tendrá la facultad de intervenir y realizar las acciones necesarias para garantizar la salubridad y seguridad del área.

Art. 8.- COSTOS. - Por los costos incurridos de la intervención municipal se emitirá título de crédito al propietario del solar. En caso de no pago, la autoridad municipal tendrá el derecho a realizar otras acciones legales.

CAPITULO III CONTROL, DENUNCIA E INSPECCIÓN

Art. 9.- DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través de la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia Municipal, es el encargado de controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 10.-ACCIÓN POPULAR. - Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar las infracciones contempladas en esta ordenanza. Las denuncias serán procesadas conforme al procedimiento establecido.

Art 11. Dirección de Justicia, Control y Vigilancia será la encargada de procesar los requerimientos, solicitudes y/o denuncias receptadas bajo el siguiente procedimiento:

- a) Requerimiento, solicitud y/o denuncia.
- b) Inspección en sitio
- c) Informe técnico que deberá ser remitido a Comisaria para continuar el trámite administrativo.
- d) Las notificaciones se realizarán por medios físicos o digitales, de acuerdo con la naturaleza del procedimiento y las circunstancias del caso, y se efectuarán de manera personal o a través de boletas, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 12. – INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN: La Dirección de Justicia, Control y Vigilancia Municipal; una vez receptada el requerimiento, solicitud y/o denuncia dispondrá de la inspección respectiva con el propósito de verificar la veracidad de los hechos.

CAPITULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 13. - Procedimientos y Términos:

- a) Notificación: Una vez identificado un solar insalubre, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena enviará una notificación al propietario mediante los medios de notificación electrónicos, informando sobre las obligaciones establecidas en esta ordenanza. Las notificaciones se realizarán de conformidad conforme al Código Orgánico Administrativo (COA).
- b) El infractor comparecerá ante la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia Municipal o quien haga sus veces; firmará un acta de compromiso para cumplir con lo establecido en el literal c de este artículo.

- c) Término para remediar el objeto de la notificación: El propietario que se acerque a la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena tendrá un término de 10 días para resarcir su obligación, siempre y cuando no haya caducado la notificación.
- d) Multa: En caso de incumplimiento dentro del término establecido, se impondrá al propietario una multa cuyo monto se determinará en función del área del solar y la gravedad de las condiciones insalubres.

Art. 14.- Una vez realizada la inspección, la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia Municipal, se procederá a emitir la notificación correspondiente, para que el propietario del bien inmueble realice la limpieza del mismo.

Si en el término establecido de la presente ordenanza, no se ha efectuado la limpieza pertinente, Dirección de Justicia, Control y Vigilancia Municipal emitirá el informe técnico a Comisaría Municipal para aplicar el procedimiento administrativo sancionador.

En caso de que el propietario no hubiere cumplido con la limpieza del bien inmueble, se aplicará la sanción pertinente de acuerdo con el Art. 15 de la presente Ordenanza; y, se notificará al Departamento de Obras Públicas para que efectúe la limpieza, cobrando al propietario los costos de la respectiva tarifa por este servicio.

CAPITULO V DE LOS VALORES

Art. 15. – La tasa se calculará de conformidad con el Anexo 1. **FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DE COSTO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA**

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 16.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.- La Comisaría Municipal a través del respectivo funcionario o funcionaria será competente para resolver acerca del cometimiento o no de infracciones y de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes y/o las multas y demás apremios establecidos en el ordenamiento jurídico.

Art. 17.- Los propietarios de los bienes inmuebles que incumplan el procedimiento de esta ordenanza, se les impondrá una multa dependiendo del tamaño del solar, de acuerdo a los valores indicados en el siguiente cuadro:

Áreas del predio en metros cuadrados (m2)	Valor en Dólares \$
0- 250	30% SBU
251-500	40% SBU
501-750	50% SBU
751-1000	60% SBU

1000-1200	70% SBU
1200-2000	80% SBU
Más de 2000	100% SBU

Art. 18.- Una vez que se haya llevado el debido proceso conforme al Código Orgánico Administrativo COA y la presente ordenanza; y, no cumpliendo con lo estipulado, para lo cual la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia Municipal oficiará a la Dirección Financiera para que a través de la Jefatura de Rentas se emita el correspondiente Título de Crédito y solicitará que dicha deuda sea cobrada previo al pago de los impuestos prediales, pudiendo luego de ser necesario iniciar el juicio coactivo.

Art. 19.- Se solicitará a la Empresa Municipal de Aseo de Santa Elena "EMASA EP", el servicio de limpieza, cuyos costos serán cobrados a su titular, más la multa y los intereses correspondientes. En caso que la Empresa Municipal de Aseo de Santa Elena "EMASA EP", no cuente con disponibilidad de maquinaria; previo al informe correspondiente se le solicitará al Ejecutivo que disponga a otra persona de carácter privado la contratación de la limpieza de los solares insalubres.

Art. 20.- Luego de culminados los trabajos de limpieza, la Empresa Municipal de Aseo de Santa Elena "EMASA EP" comunicará el particular a la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia quien llevará el debido proceso sancionador para que este posteriormente informe a la Jefatura de Rentas emitir un título de crédito.

Art. 21.- Los pagos de las multas y de la orden de trabajo correspondientes serán canceladas por el infractor en las ventanillas de la Tesorería del GAD Municipal de Santa Elena.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Elena, a través de la Dirección de Comunicación, emprenderá una campaña de difusión por una duración de 45 días a través de medios radiales, escritos y digitales de manera permanente para sensibilizar a la comunidad con la finalidad que se mantengan limpios los bienes inmuebles baldíos, para preservar un ambiente sano, seguro y un entorno agradable para la colectividad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se contrapongan a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará, en vigencia una vez sancionada y publicada en el Registro Oficial.

ANEXO 1

FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DE COSTO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA

FORMULA 1:

Para el servicio de LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA, para lotes MIXTOS, ESCOMBROS Y MALEZA, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santa Elena

Para la elaboración de esta fórmula (ecuación), se requiere el uso de las siguientes variables y constantes:

- Área del terreno del usuario, en m2.
- El rendimiento del trabajo de la máquina y obreros, durante el proceso de limpieza, tabulado en metros cuadrados de avance, durante una hora:

83.33 m2/h

- El Análisis de Precios Unitario (APU) de LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA, utilizado por la Jefatura de Presupuestos de la Dirección de Obras Públicas:

\$ 95.952 la hora

Costo del servicio LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (MIXTO, ESCOMBROS Y MALEZA)	=	Área del Terreno del Usuario en m2 (variable) Rendimiento en m2 Trabajo en 1 hora (constante 83.33 m2)	X	Costo por hora del APU LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (constante \$ 95.952)
--	---	--	---	--

FORMULA 2:

Para el servicio de LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA, para lotes con MALEZA DENSA, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santa Elena

Para la elaboración de esta fórmula (ecuación), se requiere el uso de las siguientes variables y constantes:

- Área del terreno del usuario, en m2.
- El rendimiento del trabajo de la máquina y obreros, durante el proceso de limpieza, tabulado en metros cuadrados de avance, durante una hora:

83.33 m2/h

- El Análisis de Precios Unitario (APU) de **LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA**, utilizado por la Jefatura de Presupuestos de la Dirección de Obras Públicas:

\$ 95.952 la hora

- Porcentaje ponderado por trabajo más ágil:

0.85 (%)

Costo del servicio LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (MALEZA DENSA)	=	Área del Terreno del Usuario en m2 (variable) Rendimiento en m2 Trabajo en 1 hora (constante 83.33 m2)	X	Costo por hora del APU LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (constante \$95.952)	X	Porcentaje Ponderado, por trabajo más ágil (constante 0.85)
--	---	--	---	---	---	--

FORMULA 3:

Para el servicio de LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA, para lotes con MALEZA LIVIANA, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santa Elena

Para la elaboración de esta fórmula (ecuación), se requiere el uso de las siguientes variables y constantes:

- Área del terreno del usuario, en m2.
- El rendimiento del trabajo de la máquina y obreros, durante el proceso de limpieza, tabulado en metros cuadrados de avance, durante una hora:

83.33 m2/h

- El Análisis de Precios Unitario (APU) de **LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA**, utilizado por la Jefatura de Presupuestos de la Dirección de Obras Públicas:

\$ 95.952 la hora

- Porcentaje ponderado por trabajo más ágil:

0.70 (%)



**DISTANCIAS ENTRE LOS BOTADEROS DE BASURA MUNICIPALES
DE SANTA ELENA Y LAS CABECERAS PARROQUIALES**

Botadero	Cabecera Parroquial	Distancia aprox. km.
Botadero de basura norte (sector Ayangue)	Manglaralto	14
	Colonche	12
Botadero de basura centro (sector cabecera cantonal de Santa Elena)	Simon Bolivar	64
	Chanduy	33
	Ancón	14
	Atahualpa	21

FORMULA 4:

Para el servicio de LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA y TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA para lotes dentro del perímetro urbano de la cabecera Parroquial MANGLARALTO, al botadero de basura del sector de Ayangue

Para la elaboración de esta fórmula (ecuación), se requiere el uso de las siguientes variables y constantes:

Costo del servicio LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (MALEZA LIVIANA)	=	Area del Terreno del Usuario en m2 (variable) Rendimiento en m2 Trabajo en 1 hora (constante 83.33 m2)	X	Costo por hora del APU LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (constante \$ 95.952)	X	Porcentaje Ponderado, por trabajo más ágil (constante 0.70)
---	----------	--	----------	--	----------	--

FORMULAS PARA EL CALCULO DE COSTO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERAS PARROQUIALES: MANGLARALTO, COLONCHE, SIMON BOLIVAR, CHANDUY, ANCON Y ATAHUALPA.



- Área del terreno del usuario, en m2.
- El rendimiento del trabajo de la máquina y obreros, durante el proceso de limpieza, tabulado en metros cuadrados de avance, durante una hora:

83.33 m2/h

- El Análisis de Precios Unitario (APU) de **LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA**, utilizado por la Jefatura de Presupuestos de la Dirección de Obras Públicas:

\$ 95.952 la hora

- Volumen de material a desalojar, en m3, una profundidad de 0.40 m
- Distancia entre la cabecera parroquial de Manglaralto y el botadero de basura del sector de Ayangue:

14 km

- El Análisis de Precios Unitario (APU) de **TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA**, utilizado por la Jefatura de Presupuestos de la Dirección de Obras Públicas:

\$ 0.25

Costo del servicio LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (MALEZA)	=	Área del Terreno del Usuario en m2 (variable)	X	Costo por hora del APU LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (constante \$ 95.952)
		Rendimiento en m2 Trabajo en 1 hora (constante 83.33 m2)		
SUMAR				
Costo del servicio TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA (MIXTO, ESCOMBROS Y MALEZA)	=	Volumen de Material a desalojar en m3 profundidad 0.40 m (variable)	X	Distancia entre Cabecera Parroquial Manglaralto y botadero de basura (constante 14 km)
			X	Costo de APU TRANSPORTE ESCOMBROS MALEZA Y BASURA (constante \$ 0.25)
TOTAL				

FORMULA 5:

Para el servicio de LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA y TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA para lotes dentro del perímetro urbano de la cabecera Parroquial COLONCHE, al botadero de basura del sector de Ayangue

Para la elaboración de esta fórmula (ecuación), se requiere el uso de las siguientes variables y constantes:

- Área del terreno del usuario, en m2.
- El rendimiento del trabajo de la máquina y obreros, durante el proceso de limpieza, tabulado en metros cuadrados de avance, durante una hora:

83.33 m2/h

- El Análisis de Precios Unitario (APU) de LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA, utilizado por la Jefatura de Presupuestos de la Dirección de Obras Públicas:

\$ 95.952 la hora

- Volumen de material a desalojar, en m3, una profundidad de 0.40 m
- Distancia entre la cabecera parroquial de Colonche y el botadero de basura del sector de Ayangue:

12 km

- El Análisis de Precios Unitario (APU) de TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA, utilizado por la Jefatura de Presupuestos de la Dirección de Obras Públicas:

\$ 0.25

Costo del servicio LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (MALEZA)		=	Área del Terreno del Usuario en m2 (variable)	X	Costo por hora del APU LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (constante \$ 95.952)
			Rendimiento en m2 Trabajo en 1 hora (constante 83.33 m2)		
SUMAR					
Costo del servicio TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA (MIXTO, ESCOMBROS Y MALEZA)		=	Volumen de Material a desalojar en m3 profundidad 0.40 m (variable)	X	Distancia entre Cabecera Parroquial Colonche y botadero de basura (constante 12 km)
				X	Costo de APU TRANSPORTE ESCOMBROS MALEZA Y BASURA (constante \$ 0.25)
TOTAL					

FORMULA 6:

Para el servicio de LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA y TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA para lotes dentro del perímetro urbano de la cabecera Parroquial SIMON BOLIVAR, al botadero de basura del sector central.

Para la elaboración de esta fórmula (ecuación), se requiere el uso de las siguientes variables y constantes:

- Área del terreno del usuario, en m2.
- El rendimiento del trabajo de la máquina y obreros, durante el proceso de limpieza, tabulado en metros cuadrados de avance, durante una hora:

83.33 m2/h

- El Análisis de Precios Unitario (APU) de LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA, utilizado por la Jefatura de Presupuestos de la Dirección de Obras Públicas:

\$ 95.952 la hora

- Volumen de material a desalojar, en m3, una profundidad de 0.40 m
- Distancia entre la cabecera parroquial de Simón Bolívar y el botadero de basura del sector central:

64 km

- El Análisis de Precios Unitario (APU) de TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA, utilizado por la Jefatura de Presupuestos de la Dirección de Obras Públicas:

\$ 0.25

Costo del servicio LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (MALEZA)	=	Área del Terreno del Usuario en m2 (variable)	X	Costo por hora del APU LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (constante \$ 95.952)
		Rendimiento en m2 Trabajo en 1 hora (constante 83.33 m2)		
SUMAR				
Costo del servicio TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA (MIXTO, ESCOMBROS Y MALEZA)	=	Volumen de Material a desalojar en m3 profundidad 0.40 m (variable)	X	Distancia entre Cabecera Parroquial Simón Bolívar y botadero de basura (constante 64 km)
			X	Costo de APU TRANSPORTE ESCOMBROS MALEZA Y BASURA (constante \$ 0.25)
TOTAL				

FORMULA 7:

Para el servicio de LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA y TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA para lotes dentro del perímetro urbano de la cabecera Parroquial CHANDUY, al botadero de basura del sector central

Para la elaboración de esta fórmula (ecuación), se requiere el uso de las siguientes variables y constantes:

- Área del terreno del usuario, en m2.
- El rendimiento del trabajo de la máquina y obreros, durante el proceso de limpieza, tabulado en metros cuadrados de avance, durante una hora:

83.33 m2/h

- El Análisis de Precios Unitario (APU) de LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA, utilizado por la Jefatura de Presupuestos de la Dirección de Obras Públicas:

\$ 95.952 la hora

- Volumen de material a desalojar, en m3, una profundidad de 0.40 m
- Distancia entre la cabecera parroquial de Chanduy y el botadero de basura del sector central:

33 km

- El Análisis de Precios Unitario (APU) de TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA, utilizado por la Jefatura de Presupuestos de la Dirección de Obras Públicas:

\$ 0.25

Costo del servicio LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (MALEZA)	=	Área del Terreno del Usuario en m2 (variable)		X	Costo por hora del APU LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (constante \$ 95.952)
		Rendimiento en m2 Trabajo en 1 hora (constante 83.33 m2)			
SUMAR					
Costo del servicio TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA (MIXTO, ESCOMBROS Y MALEZA)	=	Volumen de Material a desalojar en m3 profundidad 0.40 m (variable)		X	Distancia entre Cabecera Parroquial Chanduy y botadero de basura (constante 33 km)
				X	Costo de APU TRANSPORTE ESCOMBROS MALEZA Y BASURA (constante \$ 0.25)
TOTAL					

FORMULA 8:

Para el servicio de LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA y TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA para lotes dentro del perímetro urbano de la cabecera Parroquial Ancón, al botadero de basura del sector central

Para la elaboración de esta fórmula (ecuación), se requiere el uso de las siguientes variables y constantes:

- Área del terreno del usuario, en m2.
- El rendimiento del trabajo de la máquina y obreros, durante el proceso de limpieza, tabulado en metros cuadrados de avance, durante una hora:

83.33 m2/h

- El Análisis de Precios Unitario (APU) de LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA, utilizado por la Jefatura de Presupuestos de la Dirección de Obras Públicas:

\$ 95.952 la hora

- Volumen de material a desalojar, en m3, una profundidad de 0.40 m
- Distancia entre la cabecera parroquial de Ancón y el botadero de basura del sector central:

14 km

- El Análisis de Precios Unitario (APU) de TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA, utilizado por la Jefatura de Presupuestos de la Dirección de Obras Públicas:

\$ 0.25

Costo del servicio LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (MALEZA)	=	$\frac{\text{Área del Terreno del Usuario en m2 (variable)}}{\text{Rendimiento en m2 Trabajo en 1 hora (constante 83.33 m2)}}$	X	Costo por hora del APU LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (constante \$ 95.952)
SUMAR				
Costo del servicio TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA (MIXTO, ESCOMBROS Y MALEZA)	=	$\text{Volumen de Materiales desalojar en m3 profundidad 0.40 m (variable)}$	X	$\frac{\text{Distancia entre Cabecera Parroquial Ancón y botadero de basura (constante 14 km)}}{\text{Costo de APU TRANSPORTE ESCOMBROS MALEZA Y BASURA (constante $ 0.25)}}$
TOTAL				

FORMULA 9:

Para el servicio de LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA y TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA para lotes dentro del perímetro urbano de la cabecera Parroquial Atahualpa, al botadero de basura del sector central

Para la elaboración de esta fórmula (ecuación), se requiere el uso de las siguientes variables y constantes:

- Área del terreno del usuario, en m2.
- El rendimiento del trabajo de la máquina y obreros, durante el proceso de limpieza, tabulado en metros cuadrados de avance, durante una hora:

83.33 m2/h

- El Análisis de Precios Unitario (APU) de LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA, utilizado por la Jefatura de Presupuestos de la Dirección de Obras Públicas:

\$ 95.952 la hora

- Volumen de material a desalojar, en m3, una profundidad de 0.40 m
- Distancia entre la cabecera parroquial de Atahualpa y el botadero de basura del sector central:

21 km

- El Análisis de Precios Unitario (APU) de TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA, utilizado por la Jefatura de Presupuestos de la Dirección de Obras Públicas:

\$ 0.25

Costo del servicio LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (MALEZA)	=	Área del Terreno del Usuario en m2 (variable)	X	Costo por hora del APU LIMPIEZA Y DESBROCE CON MAQUINARIA (constante \$ 95.952)
		Rendimiento en m2 Trabajo en 1 hora (constante 83.33 m2)		
SUMAR				
Costo del servicio TRANSPORTE DE ESCOMBROS, MALEZA Y BASURA (MIXTO, ESCOMBROS Y MALEZA)	=	Volumen de Material a desalojar en m3 profundidad 0.40 m (variable)	X	Distancia entre Cabecera Parroquial Atahualpa y botadero de basura (constante 21 km)
			X	Costo de APU TRANSPORTE ESCOMBROS MALEZA Y BASURA (constante \$ 0.25)
TOTAL				

56

57

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 16 de diciembre de 2024.-

CERTIFICA: Que la **"ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA DE LOS SOLARES INSALUBRES EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SANTA ELENA"**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesión ordinaria celebrada el día 09 de octubre de 2024 y sesión ordinaria celebrada el día 04 de diciembre de 2024, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



ALCALDÍA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Santa Elena, 16 de diciembre de 2024.-

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la **"ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA DE LOS SOLARES INSALUBRES EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SANTA ELENA"**, y para su vigencia ordeno su **PUBLICACIÓN**, a través de su publicación en el Registro Oficial, y en el dominio Web de la Municipalidad de Santa Elena.

Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTON



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

RAZÓN. – Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, y en el dominio Web de la Municipalidad de Santa Elena la **"ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA DE LOS SOLARES INSALUBRES EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SANTA ELENA"**, la Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán, Alcaldesa del Cantón, en la Villa de Santa Elena. Santa Elena, 16 de diciembre de 2024.-

Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA “ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA DE LOS SOLARES INSALUBRES EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SANTA ELENA”, HA SIDO DISCUTIDA POR LA CORPORACIÓN EDILICIA EN LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS DÍAS 09 DE OCTUBRE DE 2024 Y 04 DE DICIEMBRE DE 2024, LA MISMA QUE CUMPLE CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL REGISTRO OFICIAL.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE EMILIO
AGUSTO MONTES**

**Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.